

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Veinticinco (25) días de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Lina Fernanda Monroy Solina
Ejecutado : Alejandro Córdoba Porras
Radicación : 2020-00086
Interlocutorio : 119

Continuando con el trámite procesal una vez notificado el demandado (fl.24), por parte ejecutante de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la dirección reportada por la demandante y la entidad de la Policía Nacional, de lo que corrió traslado en silencio, sin presentar excepción o pago alguno como lo indica el informe secretarial al folio 28, siendo, así las cosas, es procedente poner fin a esta etapa procesal tomando decisión de fondo en este litigio, como es seguir adelante con la ejecución de conformidad con el Art. 440-2, parte final, del CGP; previa consideración de los antecedentes de hecho y de derecho.

LA DEMANDA

La señora LINA FERNANDA MONROY SOLINA, actuando a través de apoderado judicial en representación de su hijo, inicia demanda Ejecutiva de alimentos contra del señor LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS, basada en la conciliación de fecha 11 de abril de 2013, llevada a cabo en la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, mediante la cual se señaló cuota alimentaria para su hijo MATHIAS ALEJANDRO CORDOBA MONROY (fl.3/4)

En la audiencia mencionada, se ordenó al demandado SALGADO RUBIO, sufragar por alimentos en un valor de \$250.000 mensuales, los cinco primeros días, y los respectivos incrementos.

Pretende la demandante por ello, que se libre mandamiento contra del demandado LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRASO, por los meses desde enero de 2015, hasta el mes de presentación de la demanda, con sus respectivos incrementos y las que en lo sucesivo sigan surgiendo, sus respectivos intereses, todo según el título valor presentado; lo mismo que se condene al pago de los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, se libró mandamiento de pago, a favor de niño MATHIAS ALEJANDRO CORDOBA MONROY, así:

"...por la suma hasta el mes de marzo de 2020 total de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.031.395,00)**, detallados así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	pagos consignados	TOTAL AÑO
2015					
1	enero	5/01/2015	250.000,00	-	250.000,00
2	febrero	5/02/2015	250.000,00	-	500.000,00
3	marzo	5/03/2015	250.000,00	-	750.000,00

Ejecutivo 202000086.



4	abril	5/04/2015	250.000,00	-	1.000.000,00
5	mayo	5/05/2015	250.000,00	-	1.250.000,00
6	junio	5/06/2015	250.000,00	-	1.500.000,00
7	julio	5/07/2015	250.000,00	-	1.750.000,00
8	agosto	5/08/2015	250.000,00	-	2.000.000,00
9	septiembre	5/09/2015	250.000,00	-	2.250.000,00
10	octubre	5/10/2015	250.000,00	-	2.500.000,00
11	noviembre	5/11/2015	250.000,00	-	2.750.000,00
12	diciembre	5/12/2015	250.000,00	-	3.000.000,00
	totales		3.000.000,00		
2016					
	viene				3.000.000,00
1	Enero	5/01/2016	265.500,00	-	3.265.500,00
2	febrero	5/02/2016	265.500,00	-	3.531.000,00
3	Marzo	5/03/2016	265.500,00	-	3.796.500,00
4	Abril	5/04/2016	265.500,00	-	4.062.000,00
5	Mayo	5/05/2016	265.500,00	-	4.327.500,00
6	Junio	5/06/2016	265.500,00	-	4.593.000,00
7	Julio	5/07/2016	265.500,00	-	4.858.500,00
8	Agosto	5/08/2016	265.500,00	-	5.124.000,00
9	Septiembre	5/09/2016	265.500,00	-	5.389.500,00
10	Octubre	5/10/2016	265.500,00	-	5.655.000,00
11	Noviembre	5/11/2016	265.500,00	-	5.920.500,00
12	diciembre	5/12/2016	265.500,00	-	6.186.000,00
	TOTALES		3.186.000,00	-	
2017					
	viene				6.186.000,00
1	Enero	5/01/2017	283.735,00	-	6.469.735,00
2	febrero	5/02/2017	283.735,00	-	6.753.470,00
3	Marzo	5/03/2017	283.735,00	-	7.037.205,00
4	Abril	5/04/2017	283.735,00	-	7.320.940,00
5	Mayo	5/05/2017	283.735,00	-	7.604.675,00
6	Junio	5/06/2017	283.735,00	-	7.888.410,00
7	Julio	5/07/2017	283.735,00	-	8.172.145,00
8	Agosto	5/08/2017	283.735,00	-	8.455.880,00
9	Septiembre	5/09/2017	283.735,00	-	8.739.615,00

Ejecutivo 202000086.



10	Octubre	5/10/2017	283.735,00	-	9.023.350,00
11	Noviembre	5/11/2017	283.735,00	-	9.307.085,00
12	diciembre	5/12/2017	283.735,00	-	9.590.820,00
TOTALES			3.404.820,00	-	
2018	viene				9.590.820,00
1	Enero	5/01/2018	300.475,00	-	9.891.295,00
2	febrero	5/02/2018	300.475,00	-	10.191.770,00
3	Marzo	5/03/2018	300.475,00	-	10.492.245,00
4	Abril	5/04/2018	300.475,00	-	10.792.720,00
5	Mayo	5/05/2018	300.475,00	-	11.093.195,00
6	Junio	5/06/2018	300.475,00	-	11.393.670,00
7	Julio	5/07/2018	300.475,00	-	11.694.145,00
8	Agosto	5/08/2018	300.475,00	-	11.994.620,00
9	Septiembre	5/09/2018	300.475,00	-	12.295.095,00
10	Octubre	5/10/2018	300.475,00	-	12.595.570,00
11	Noviembre	5/11/2018	300.475,00	-	12.896.045,00
12	diciembre	5/12/2018	300.475,00	-	13.196.520,00
TOTALES			3.605.700,00	-	
2019	viene				13.196.520,00
1	Enero	5/01/2019	318.503,00	-	13.515.023,00
2	febrero	5/02/2019	318.503,00	-	13.833.526,00
3	Marzo	5/03/2019	318.503,00	-	14.152.029,00
4	Abril	5/04/2019	318.503,00	-	14.470.532,00
5	Mayo	5/05/2019	318.503,00	-	14.789.035,00
6	Junio	5/06/2019	318.503,00	-	15.107.538,00
7	Julio	5/07/2019	318.503,00	-	15.426.041,00
8	Agosto	5/08/2019	318.503,00	-	15.744.544,00
9	Septiembre	5/09/2019	318.503,00	-	16.063.047,00
10	Octubre	5/10/2019	318.503,00	-	16.381.550,00
11	Noviembre	5/11/2019	318.503,00	-	16.700.053,00
12	diciembre	5/12/2019	318.503,00	-	17.018.556,00
TOTALES			3.822.036,00	-	
2020	viene				17.018.556,00



1	Enero	5/01/2020	337.613,00	-	17.356.169,00
2	febrero	5/02/2020	337.613,00	-	17.693.782,00
3	Marzo	5/03/2020	337.613,00	-	18.031.395,00
			1.012.839,00		
GRAN	TOTAL				18.031.395,00

- ✦ Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando
- ✦ Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación
- ✦ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente...”

El demandado LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS, se notificó conforme a los lineamientos del art. 8 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 y artículo 291 del C.G.P. (fl.22 al 25), en la dirección indicada en la demanda y la informada por recursos humanos de la policía nacional, procediéndose a remitir el traslado, copia del mandamiento de pago e indicándosele claramente los términos para que contestara, presentara excepciones o pagara la deuda, según constancia secretarial no contesto la demanda, lo excepciono, y pago valor alguno.

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo se caracteriza porque tiene su origen en el incumplimiento de las obligaciones del deudor que consten en un título ejecutivo suscrito por éste, por conciliación o decisión judicial, entre otras; para que, por la vía coercitiva, el acreedor satisfaga sus derechos.

En tal sentido, el art. 422 del C.G.P., consagra: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo...*”

Para el caso en estudio el demandado LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS, se le señaló alimentos para su hijo dentro de la conciliación de fecha 11 de abril de 2013, ante el Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, señaló como alimentos para MATHIAS ALEJANDRO CORDOBA MONROY, en un valor de \$250.000 mensuales en alimentos, con sus respectivos incrementos

El documento allegado como base de la ejecución, el cual presta mérito ejecutivo con el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, toda vez que en la audiencia concurren los requisitos exigidos por artículo anteriormente citado, y el mismo fue expedido como lo anuncia art. 114-2º del C.G.P.

De otro lado, se resalta que el demandado en ningún momento procesal ha demostrado su interés para ponerse al día en lo adeudado, con su silencio, situación procesal que permite presumir como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión en los términos del art. 97 de CGP, razón demás para seguir adelante con la ejecución.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Ejecutivo 202000086.

¿Derivado de los hechos y pretensiones de la demanda, el problema jurídico a resolver en el presente asunto consiste en determinar si el demandado no ha cancelado las cuotas alimentarias desde que se solicitó el mandamiento de pago la cuota alimentaria para su hijo, a lo que está obligado de conformidad con la conciliación fechada del 11 de abril de 2013 y, como consecuencia de ello, hay lugar a continuar con la ejecución de la deuda?

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

Para resolver el anterior problema jurídico, procederá el Despacho a apreciar y valorar las pruebas allegadas con la demanda, a la luz del principio de la sana crítica regulado en el art. 176 del CGP, como son el registro civil de nacimiento del menor (fl 2), con el que se acredita la edad y el parentesco con sus progenitores; la copia de la conciliación del 11 de abril de 2013 de la Comisaria Tercera de Familia de Girardot, la cual constituye el título exigible de la cuota deprecada en los términos del art. 442 del CGP ya referido.

Ahora, como el demandado no ha cancelado, ni excepción ninguna forma alguna de terminación del proceso, ni ha constituido título judicial alguno, **se ordenará seguir adelante la ejecución** determinada en el mandamiento de pago por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.031.395,00)**, a cargo del demandado LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS y a favor de su hijo MATHIAS ALEJANDRO CORDOBA MONROY.

Finalmente, se condenará en costas, a la demandada por haber sido vencido en este asunto. Liquidense, por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$540.942,00, equivalente al 3% del valor del pago ordenado, como lo ordena el art. 366-2 del CGP, en armonía con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **LINA FERNANDA MONROY SOLINA**, quien representa a su hijo **MATHIAS ALEJANDRO CORDOBA MONROY** y en contra de su progenitor **LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Líquidense por secretaría. la suma de \$540.942,00, equivalente al 3% del valor del pago ordenado, como lo ordena el art. 366-2 del CGP, en armonía con el Acuerdo PSAA 16-11554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.).

QUINTO: ORDENAR, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

NOTIFÍQUESE

La juez,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Firmado Por:

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f3164208cc35da65693901dcf7dd30e51234940e0571a02636d9f8d0fc6ef3

Documento generado en 25/03/2021 04:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**